



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0712/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

**Comisionada Ponente:** Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0712/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960422000059** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“En pleno ejercicio de los derechos que otorga a mi favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, le solicito la siguiente información:*

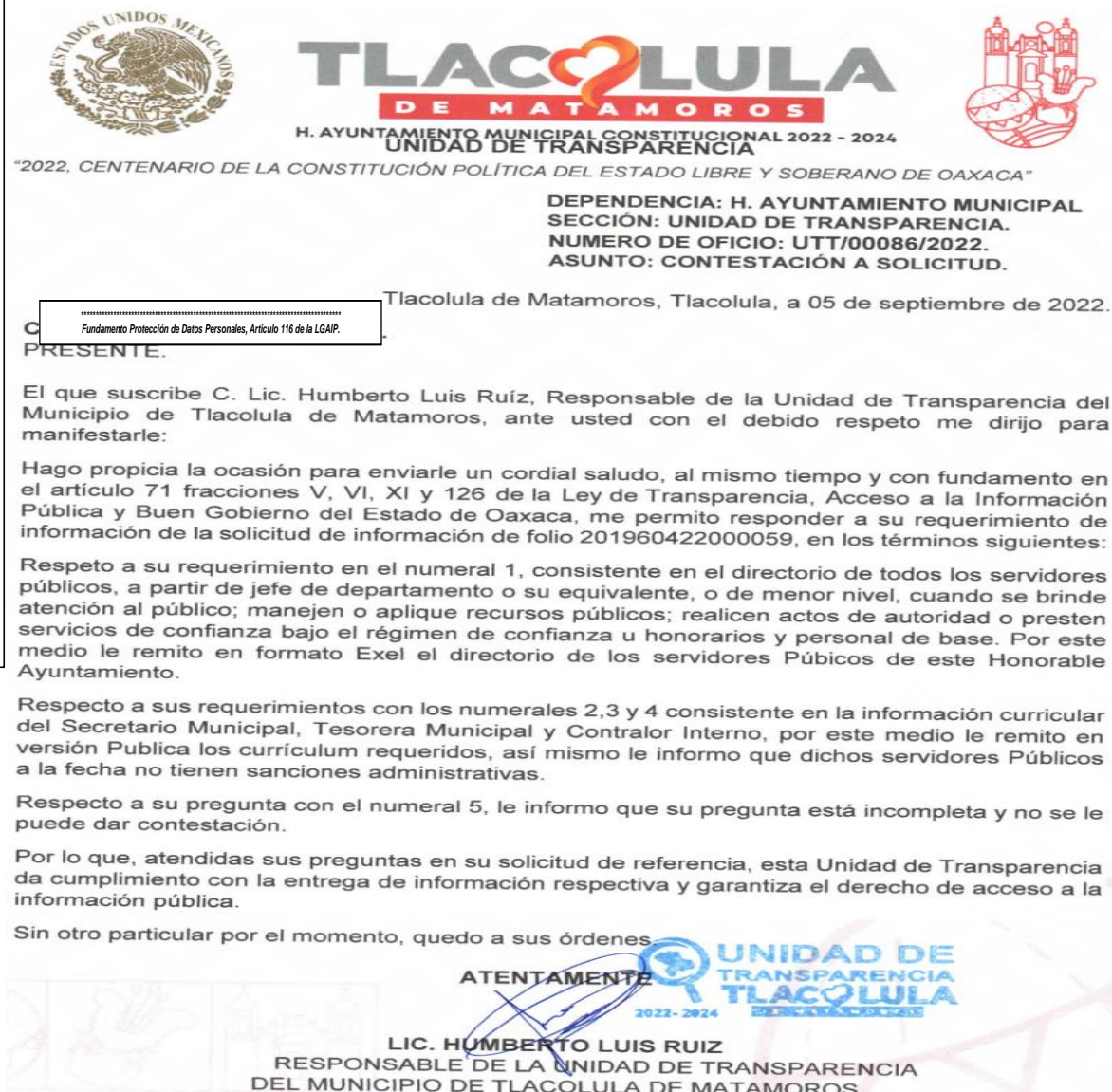
*1. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

2. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Secretaría Municipal;
3. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Tesorería Municipal;
4. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Contraloría Interna Municipal;
5. La información curricular y en su caso, la.” (Sic).

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha seis de septiembre dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UTT/00086/2022, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidos, en los siguientes términos:



**Anexos:**



**Curriculum VITAE Versión Pública**

DATOS GENERALES	
Nombre completo	Carlos Alberto Mejía Cruz
Denominación del Puesto	Secretario Municipal
Denominación del Cargo	Secretario Municipal
Área o Unidad Administrativa de Adscripción	Secretaría Municipal
Dirección oficial de la dependencia	Avenida 2 de abril, S/N, Palacio Municipal, Col. Centro, Tlaxolula de Matamoros, Oaxaca
Correo electrónico oficial	secretariamunicipal@gmail.com
Teléfono	951 -562-08-06.
Nivel Máximo de Estudios	Licenciatura
Carrera Específica	Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales.
Nombre de la Institución	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
Periodo	2010-2015

Experiencia Laboral en los Últimos Tres Empleos	
Fecha de Inicio	Enero - 2019
Fecha de Conclusión	Diciembre - 2021
Denominación de la Institución o Empresa	Municipio de Tlaxolula de Matamoros, Oaxaca.
Cargo o Puesto Desempeñado	Juez Calificador Municipal
Campo de Experiencia	<b>Jurídico - Administrativo</b> Encargado de realizar la calificación de las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y de carácter municipal del Municipio de Tlaxolula de Matamoros, Oaxaca; y la correspondiente imposición de la sanción, tomando en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción escolar.

**Curriculum VITAE Versión Pública**

	la actividad a que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.  Conciliar en audiencia los asuntos puestos a mi juicio tratándose de infracciones al reglamento.  Poner a disposición del Ministerio Público aquellas personas probables responsables de un delito, tanto del fuero federal como local.
Fecha de Inicio	Enero- 2018
Fecha de Conclusión	Diciembre- 2018
Denominación de la Institución o Empresa	Agencia Municipal de Santa Rosa Buena Vista, San Sebastián Abasolo, Oaxaca.
Cargo o Puesto Desempeñado	Secretario de la Agencia Municipal
Campo de Experiencia	<b>Jurídico - Administrativo.</b> Fungir como enlace y establecer vinculación administrativa para la aplicación de la política interna y externa de la Agencia Municipal.  Auxiliar al Agente Municipal en la atención de demandas ciudadanas y la orientación legal a las distintas áreas de la administración de la Agencia Municipal.
Fecha de Inicio	Enero - 2017
Fecha de Conclusión	Febrero - 2018
Denominación de la Institución o Empresa	Despacho Legal
Cargo o Puesto Desempeñado	Auxiliar Administrativo
Campo de Experiencia	<b>Jurídico.</b> Realización de demandas de amparo, civiles, mercantiles, laborales, así como la atención legal a distintas personas que requieren asesoría; intermediario ante los distintos juzgados para darle



**Curriculum VITAE Versión Pública**

	de pruebas y notificación de los distintos expedientes, preparación de los alegatos de defensa.
--	---



**Curriculum VITAE Versión Pública**

DATOS GENERALES	
Nombre completo	Hevila Mendez Antonio
Denominación del Puesto	Titular de la Tesorería Municipal
Denominación del Cargo	Tesorera Municipal
Area o Unidad Administrativa de Adscripción	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Dirección oficial de la dependencia	Av. 2 de Abril, s/n, Palacio Municipal, Tlacolula de Matamoros.
Correo electrónico oficial	tlacoluladematomoros22@gmail.com
Teléfono	56-208-06
Nivel Máximo de Estudios	Licenciatura
Carrera Específica	Licenciado en Derecho
Nombre de la Institución	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
Periodo	2010-2015

Experiencia Laboral	
Fecha de Inicio	Enero-2017
Fecha de Conclusión	Diciembre-2018
Denominación de la Institución o Empresa	Municipio de Tlacolula de Matamoros
Cargo o Puesto Desempeñado	Auxiliar de la Dirección de la Instancia de la Mujer.
Campo de Experiencia	Acompañamiento a víctimas para presentar denuncia y dar seguimiento al proceso legal.  Canalización de víctimas para atención psicológica.
Fecha de Inicio	Enero-2019
Fecha de Conclusión	Diciembre-2021
Denominación de la Institución o Empresa	Municipio de Tlacolula de Matamoros.
Cargo o Puesto Desempeñado	Auxiliar en la Sindicatura Hacendaria

**Curriculum VITAE Versión Pública**

Campo de Experiencia	Seguimiento de gestión de proyectos.
----------------------	--------------------------------------

**Curriculum VITAE Versión  
Pública**

DATOS GENERALES	
Nombre completo	HUMBERTO LUIS RUIZ
Denominación del Puesto	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Denominación del Cargo	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Área o Unidad Administrativa de Adscripción	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Dirección oficial de la dependencia	AVENIDA 2 DE ABRIL S/PALACIO MUNICIPAL, CENTRO TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
Correo electrónico oficial	contraloriatlacolula@gmail.com
Teléfono	56-208-06
Nivel Máximo de Estudios	LICENCIATURA
Carrera Específica	LICENCIADO EN DERECHO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 12646752
Nombre de la Institución	CENTRO UNIVERSITARIO HARVARD
Experiencia Laboral en los Últimos Tres Empleos	
Fecha de Inicio	ENERO - 2011
Fecha de Conclusión	DICIEMBRE - 2013
Denominación de la Institución o Empresa	MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA
Cargo o Puesto Desempeñado	ALCALDE UNICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Campo de Experiencia	ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
Fecha de Inicio	ENERO - 20017
Fecha de Conclusión	DICIEMBRE - 2019
Denominación de la Institución o Empresa	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTDO DE OAXACA
Cargo o Puesto Desempeñado	CAPACITADOR EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL
Campo de Experiencia	CAPACITACION A MUNICIPIOS EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL

**Curriculum VITAE Versión  
Pública**

Fecha de Inicio	ENERO - 2020
Fecha de Conclusión	DICIEMBRE - 2021
Denominación de la Institución o Empresa	DESPACHO JURIDICO, UBICADO EN CALLE GALEANA NUMERO 2, TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA
Cargo o Puesto Desempeñado	ABOGADO LITIGANTE
Campo de Experiencia	ASUNTOS EN MATERIA CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVOS Y FAMILIAR

**Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día catorce de septiembre del mismo año y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

*“En pleno ejercicio de los derechos que otorga a mi favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, interpongo mi recurso de revisión por entregar información incompleta:*

*1. De acuerdo a la respuesta brindada con oficio: UTT/00086/2022, en el párrafo donde dice textualmente: Respecto a su requerimiento en el numeral 1, consiste en el directorio de todos los servidores públicos. No se anexa dicho formato y también a la cual no lo tienen actualizado en el portal del SIPOT.*



2. Al igual que no me anexa sus oficios que fue girado a las áreas administrativas y las respuestas que dieron cada área administrativa.” (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracciones IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0712/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, a través del acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del veintiocho de septiembre al seis de octubre del presente año, al haberles sido notificado dicho acuerdo el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de la misma fecha y año, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **Considerando:**



## Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado notificada el seis de septiembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:





**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.



Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada*

*o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

***“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:***

*(...)*

***XL.- Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o***



*sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)*”.

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“En pleno ejercicio de los derechos que otorga a mi favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, le solicito la siguiente información:

1. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
2. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Secretaría Municipal;
3. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Tesorería Municipal;
4. La información curricular y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del o la titular de la Contraloría Interna Municipal;
5. La información curricular y en su caso, la” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número UTT/00086/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de

Transparencia, informó al solicitante que en relación a la información requerida en el numeral 1, consistente en el directorio de todos los servidores públicos, a partir del jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejo o aplique recursos públicos; realice actos de autoridad o presten servicios de confianza bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, anexa en formato Exel el directorio de servidores Públicos de este Honorable Ayuntamiento.

Respecto a sus requerimientos con los numerales 2, 3 y 4, consistente en la información curricular del Secretario Municipal, Tesorera Municipal y Contralor Interno, remite en versión pública los currículum requeridos, así mismo le informo que dichos servidores públicos a la fecha no tienen sanciones administrativas.

Referente a su pregunta con el numeral 5, le informo que su pregunta está incompleta y no se le puede dar contestación, como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Inconformándose la parte recurrente con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“En pleno ejercicio de los derechos que otorga a mi favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, interpongo mi recurso de revisión por entregar información incompleta: 1.- De acuerdo a la respuesta brindada con oficio: UTT/00086/2022, en el párrafo donde dice textualmente: Respecto a su requerimiento en el numeral 1, consiste en el directorio de todos los servidores públicos. No se anexa dicho formato y también a la cual no lo tienen actualizado en el portal del SIPOT. 2.- Al igual que no me anexa sus oficios que fue girado a las áreas administrativas y las respuestas que dieron cada área administrativa”, como se mencionó en el Resultado Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que **impugnó la respuesta marcada con el numeral 1 de la solicitud de acceso a la información pública**, no manifestando inconformidad con el resto de la información proporcionada en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la respuesta a su solicitud de información, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo, por lo que, no es necesario entrar al estudio de fondo de los

mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.*

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.**

*Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta del sujeto obligado, otorgada mediante el oficio número UTT/00086/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública con el folio 201960422000059.

En primer término, es importante mencionar el procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual señala que una vez admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior del sujeto obligado la entrega de la información y la turnará al área o áreas que conforme a sus atribuciones y funciones cuenten con la información requerida por el particular, al ser las unidades administrativas las responsables de brindar información en materia de acceso a la información pública, quienes remitirán dicha información a la Unidad de Transparencia para ser proporcionada al solicitante, lo

cual en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual a la letra dice:

*“Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.*

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al dar respuesta al solicitante hoy parte recurrente a su solicitud de información, debió de haber hecho referencia y anexado el oficio respectivo de turne al área competente para su atención, así como, anexar la documental en la que constará la respuesta de dicha área, siendo está precisamente la Dirección de Recursos Humanos, dada la naturaleza de la información solicitada en el presente caso.

En este orden de ideas, referente a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, consistente en el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, se tiene que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó al solicitante ahora parte recurrente que anexa en formato Excel el directorio de los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento, sin embargo, el sujeto obligado no anexó dicha información a su oficio de contestación a la solicitud en mención.

Asimismo, se procede a verificar en el sistema electrónico Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) correspondiente al tercer trimestre del 2022, la publicación de la información referente al directorio de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, por lo que, al ingresar a dicho sistema en el enlace electrónico <http://www.sitram.org.mx>, se tiene que el sujeto obligado cuenta con la publicación de la información a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, hasta el tercer trimestre de 2022, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



[...]



[...]



## Tlacolula de Matamoros

Inicio / Tlacolula de Matamoros / Artículo 70 - Fracción VII

**Directorio**

El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

Información generada de ejercicios anteriores.

Formato Documentos

Fecha de carga del formato: 2022-11-09 12:04:52

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción VII	Directorio	3 Meses	

[...]

TÍTULO			NOMBRE CORTO			
Directorio			LGTA70FVII		Los datos básicos para estab	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	PRESIDENTE MUNICIPAL	HELIODORO	MORALES
2022	01/07/2022	30/09/2022	S-01	SINDICA MUNICIPAL	FLORIBERTA	LOPEZ
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	REGIDORA DE HACIENDA	MÓNICA ANDREA	HERNÁNDEZ
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA	ENRIQUE HELIODORO	GONZALEZ
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	REGIDORA DE COMERCIO, MERCADO Y DESARROLLO ECONÓMICO	DOLORES	AQUINO
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRIS EVANGELINA	ARAGON
2022	01/07/2022	30/09/2022	R-01	REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	FAUSTO	DÍAZ

[...]

A	B	C	D	E	F	G
13	2022	01/07/2022	30/09/2022 R-01	REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRIS EVANGELINA	ARAGON
14	2022	01/07/2022	30/09/2022 R-01	REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	FAUSTO	DÍAZ
15	2022	01/07/2022	30/09/2022 R-01	REGIDORA DE DEPORTES Y JUVENTUD	RAQUEL	CASTILL
16	2022	01/07/2022	30/09/2022 R-01	REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	ADRIANA	CHAVEZ
17	2022	01/07/2022	30/09/2022 R-01	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	JOSE ANTONIO	AGUILAR
18	2022	01/07/2022	30/09/2022 T-01	TESORERA MUNICIPAL	HEVILA	MENDEZ
19	2022	01/07/2022	30/09/2022 S-01	SECRETARIO MUNICIPAL	CARLOS ALBERTO	MEJÍA
20	2022	01/07/2022	30/09/2022 C-01	CONTRALOR MUNICIPAL	HUMBERTO	LUIS
21	2022	01/07/2022	30/09/2022 OF-01	OFICIAL DE PARTES	QUETZALLY	CERNAS
22	2022	01/07/2022	30/09/2022 A-01	ALCALDE MUNICIPAL	ROLANDO WILFRIDO	GONZALEZ

[...]

A	B	C	D	E	F	G
24	2022	01/07/2022	30/09/2022 J-01	JUEZ CALIFICADOR	MAYRA FLORIZET	RODRIGUEZ
25	2022	01/07/2022	30/09/2022 J-01	JUEZ CALIFICADOR	IRVIN ERIZEL	LOPEZ
26	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	PRESIDENTA DIF MUNICIPAL	DINORA	MORALES
27	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	DIRECTORA DIF MUNICIPAL	REYNA ERIKA	PEREZ
28	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	IVONNE DONAJI	RAMIREZ
29	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	ENCARGADA DE REHABILITACIÓN	CRISTIAN	CHAGOYA
30	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	PSICÓLOGA	BERTHA IRAIS	CERNAS
31	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	DIRECTOR DE TURISMO	ERICK ARMANDO	RUIZ
32	2022	01/07/2022	30/09/2022 SP-01	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	GUILLERMO	LUNA
46	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	DIRECTORA DE COMERCIO, MERCADO Y DESARROLLO ECONÓMICO	EUDALI	AQUINO
47	2022	01/07/2022	30/09/2022 J-01	JEFE DE COMERCIO, MERCADO Y DESARROLLO ECONÓMICO	MOISES	LUIS
48	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	NANCY YAZMIN	GARCIA
49	2022	01/07/2022	30/09/2022 D-01	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MUNICIPALES	FILOGONIO	SANTIAGO
50	2022	01/07/2022	30/09/2022 J-01	JEFE DE PANTEONES	MIGUEL ANGEL	LOPEZ

[...]"



De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado cuenta con la publicación del directorio de los servidores públicos en el sistema electrónico Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) correspondiente al tercer trimestre del 2022, de acuerdo a la actualización realizada el diez de octubre de dos mil veintidós, también lo es, que fue en forma posterior a la presentación de la solicitud de información y del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte recurrente, es procedente que el sujeto obligado le proporcione la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, en formato Excel, consistente en el directorio de los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento, tal y como fue indicado por la Unidad de Transparencia en la respuesta a la citada solicitud de información.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione al recurrente la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información pública registrada con el folio 201960422000059.

#### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione al recurrente la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información pública registrada con el folio 201960422000059.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.



**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

\_\_\_\_\_  
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0712/2022/SICOM.